

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 21 de febrero de 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.704, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la **"FUNDACIÓN CONCIVICA"**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-981 de la vereda La Laja del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-04199 del 27 de octubre de 2022, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que en el término de sesenta (60) días calendario, diera cumplimiento a lo siguiente:
 1. *Presente propuesta de mejoramiento del sistema de tratamiento, ya que no se está dando cumplimiento con las eficiencias estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y con el caudal de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-0116-2017*
 2. *Implemente las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras y allegue evidencias a La Corporación*
 3. *Presentar el respectivo trámite ambiental de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos de ley del decreto 1076 de 2015." (Negrilla fuera del texto).*
3. Que mediante Resolución RE-00273 del 23 de enero de 2023, en su artículo tercero se **REQUERÍO POR ÚLTIMA VEZ** al señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, solicitara a la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017.
4. Que mediante radicado CE-05526-2023 del 31 de marzo del 2023, la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** con Nit 901.093.635-3, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.606.732, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-981, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.
 - 4.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01157 del 13 de abril de 2023.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de abril de la presente anualidad, generándose el oficio de requerimiento CS-04366 del 27 de abril de 2023, donde, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, se solicita para que, en el término de treinta días calendario, allegue información complementaria.

6. Que mediante radicado CE-08230 del 25 de mayo de 2023 la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA** en calidad de representante legal de la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S.**, presenta a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a lo requerido. Solicitud que fue concedida mediante Auto AU-01850-2023 del 29 de mayo de 2023 por el término de un (01) mes.

7. Que mediante radicado CE-10256-2023 del 29 de junio de 2023, se presenta de forma parcial la información para continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos, lo cual se atiende mediante radicado CS-07483-2023 del 10 de julio de 2023.

8. Que mediante radicado CE-15921-2023 del 2 de octubre de 2023, se presenta información complementaria para continuar con la solicitud.

9. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-07081-2023 del 19 de octubre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto corresponde a una bodega en la que se preparan alimentos que son distribuidos en instituciones educativas. Los alimentos se preparan de lunes a viernes.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de preparación de alimentos se tiene construido un sistema conformado por: tres trampas de grasas, tanque de igualación, desarenador, reactor de lodos activados y clarificador, para en tratamiento de los lodos se tienen dos lechos de secado, el sistema descarga su efluente a campo de infiltración.

Para la gestión de las aguas residuales domésticas provenientes de baterías sanitarias se cuenta con pozo séptico para el almacenamiento temporal, compuesto por tres vasos comunicantes con un diámetro de 1 m y una profundidad de 2 m cada uno, para un total de 5 m³ y un filtro percolador en el tercer vaso, de los cuales se realiza la extracción del agua residual periódicamente por parte de un gestor externo. Se anexan certificados de disposición final de la empresa Agua Limpia Soluciones y ARD Pozos sépticos.

Se aclara que el tanque séptico se encuentra conectado al tanque homogenizador del STARD principal para una posible eventualidad, el caudal que se descarga del pozo séptico es derivado de las unidades sanitarias, las cuales tienen una descarga de 2.5 litros al día con aproximadamente 60 descargas diarias contemplado de acuerdo al número de personas fijas en las labores. De acuerdo a este caudal, la capacidad de almacenamiento de este tanque de almacenamiento temporal es de un periodo de 3 meses, con dicha frecuencia se hacen las extracciones. Dado que las aguas almacenadas en dichos tanques no son de flujo constante, a su vez no genera vertimiento.

El presente trámite corresponde a una modificación y traspaso, en el sentido de realizar ajustes al STARD principal y al campo de infiltración, así como acoger la propuesta de almacenamiento y gestión externa de las aguas residuales procedentes de baterías sanitarias.

Por tanto, en el presente trámite solo se evaluará la información que se actualiza, ya que la demás información ha sido evaluada mediante informe técnico 131-0285-2017 del 20 de febrero de 2017.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

Se mantiene igual el STARD aprobado por la Corporación, con la adición de un tanque desarenador.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	22'	3.58"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa	Tres trampas de grasa con volumen total de 1250 L				
	Tanque desarenador	Tanque desarenador de 1.44 m ³				
	Tanque de igualación	Tanque de igualación con volumen de 600 L				
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio de lodos activados y Tanque clarificador	Reactor de lodos activados con volumen de 5000 L, con sistema de aireación alimentado por un blower Clarificador con diámetro de 2.8 m y altura de 2.25 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado de volumen de 500 L cada uno				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	22'	33.34"	6°	11'

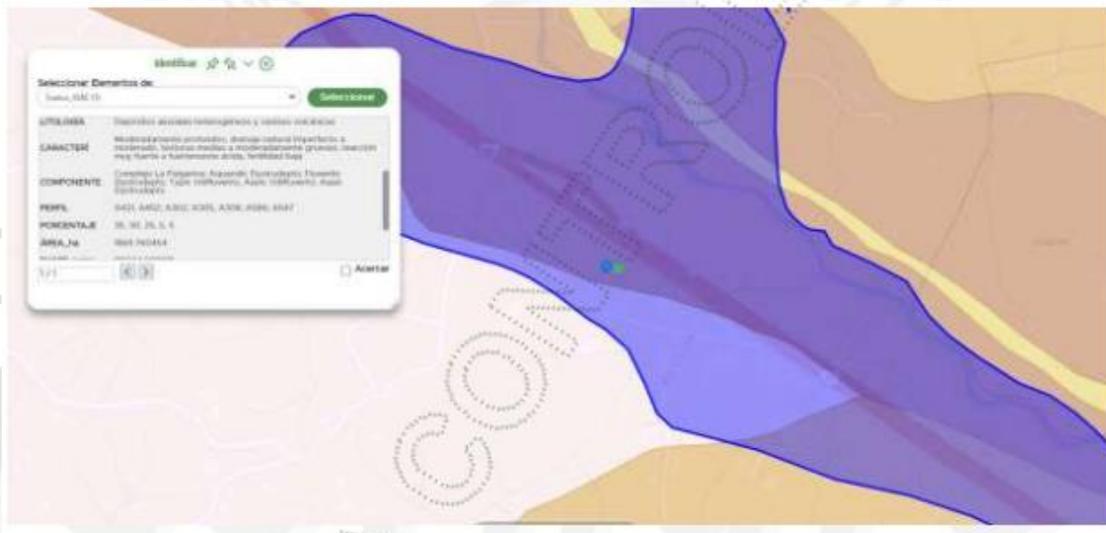
Nota: Si bien el caudal autorizado en el permiso de vertimientos es de 0.08 L/s, en los informes de caracterización el caudal reportado es superior a este, no obstante, según los resultados de altas eficiencias, este sistema tiene capacidad para tratar un caudal superior.

b) Descripción del sistema de infiltración:

Según la información aportada se amplía el campo de infiltración para un área de 36.5 m².

Régimen de Humedad: Información tomada del informe técnico IT-06648-2022 del 20 de octubre de 2022:

Régimen de humedad: Ahora bien, realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden INCEPTISOL, con régimen de humedad ÚDICO, el cual es régimen en la cual la sección de control de humedad no está seca en alguna parte por un periodo tan largo como 90 días acumulativos en años normales. por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 2 para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma anual.”

Lo anterior dada la velocidad de infiltración obtenida, la cual se definió a partir del desarrollo de las respectivas pruebas de percolación, para lo cual se elaboraron cuatro pruebas por parte del laboratorio Acuazul, con los siguientes resultados:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	485.3 mm/h	Muy alta	Orden: Inceptisol	Categoría III de la Tabla 2. (Res 699 de 2021)

c) Características del vertimiento:

En el expediente reposa informe de caracterización realizada al STARD el día 30 de noviembre de 2021, la cual fue evaluada mediante informe técnico N° IT-06648-2022 del 20 de octubre de 2022, donde se verificaron concentraciones a la entrada y salida, y las respectivas eficiencias

Parámetro	Concentración (mg/l)		EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
	Entrada	Salida	PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO5	82.8	5.0	DBO5	0.14	0.008	94
SST	35.7	10.0	SST	0.06	0.016	72
DQO	255	20.0	DQO	0.42	0.033	92.2
Grasas y aceites	15.4	9.0	Grasas y aceites	0.03	0.015	41.6

Mediante radicado CE-10994-2023 del 12 de julio de 2023, se presentan informes de caracterización del STARD de los periodos 2021 y 2022, con los siguientes resultados de eficiencia para el periodo 2022, cuyas muestras se tomaron el 12 de diciembre de 2022 y los análisis se realizaron en el laboratorio Omniambiente S.A.S.

Parámetros	Entrada	CC	Salida	CC	Eficiencia (%)
DBO	537,9	0,015	48,6	0,001	91,0
DQO	1612,5	0,046	94,4	0,003	94,1
Grasas y Aceites	89,4	0,003	13,9	0,000	84,5
Sólidos Suspendidos	217,8	0,006	34	0,001	84,4
Sólidos Totales	903	0,026	196	0,006	78,3

Según los resultados anteriores, el STARD presenta altas eficiencias, adicionalmente comparando los resultados en el efluente del STARD con las concentraciones permisibles en la Resolución 699 de 2021, este sistema da cumplimiento a dicha norma para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites.

Nota: En el informe de caracterización no se aportan los reportes de laboratorio.

Se anexa mediante radicado CE-10256 del 29 de junio de 2023 informe de mantenimiento del STARD principal realizado por la empresa ARSA ESP en marzo de 2023, así mismo informe de limpieza del tanque séptico elaborado por ARSA ESP en abril de 2023.

Evaluación ambiental del vertimiento: Mediante radicado CE-10256 del 29 de junio de 2023, se presenta documento actualizado, donde se realiza la identificación de impactos por el vertimiento y se presentan las respectivas medidas de manejo, se plantea para la gestión de lodos la contratación de un gestor externo. Con Radicado CE CE-05526-2023 del 31 de marzo de 2023 se presenta plan de cierre y abandono.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Este plan fue aprobado por la Corporación mediante Resolución N° 131-0116-2017 del 21 de febrero del 2017

Observaciones de campo: El día 20 de abril de 2023, se realizó visita la fundación Concívica, la cual fue atendida, por la Señora Lorena Giraldo, Administradora, Nora Muñoz, Tecnóloga ambiental, Gabriela Agudelo, Líder de Sistemas Integrados, en la cual se verificó el STARD

principal, el cual se observó en condiciones aparentes de correcta operación, no se percibieron olores ofensivos.

También se verificó el sistema séptico que recibe las aguas residuales de baterías sanitarias, el cual se encuentra enterrado y se informa se realiza evacuación periódica por parte de una empresa especializada, de modo que no se genera vertimiento.

4. CONCLUSIONES

El presente trámite corresponde a una modificación y traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-0116-2017 del 21 de febrero del 2017, en el sentido de realizar ajustes al STARD principal y al campo de infiltración, así como acoger la propuesta de almacenamiento y gestión externa de las aguas residuales procedentes de baterías sanitarias.

El proyecto corresponde a una bodega en la que se preparan alimentos que son distribuidos en instituciones educativas. Los alimentos se preparan de lunes a viernes.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de preparación de alimentos se tiene construido un sistema conformado por: tres trampas de grasas, tanque de igualación, desarenador, reactor de lodos activados y clarificador, para en tratamiento de los lodos se tienen dos lechos de secado, el sistema descarga su efluente a campo de infiltración.

Para la gestión de las aguas residuales domésticas provenientes de baterías sanitarias se cuenta con pozo séptico para el almacenamiento temporal compuesto por tres vasos comunicantes con un diámetro de 1 m y una profundidad de 2 m cada uno, para un total de 5 m³ y un filtro percolador en el tercer vaso, de los cuales se realiza la extracción del agua residual periódicamente por parte de un gestor externo.

Se anexa informe de caracterización del STARD del periodo 2022, cuyos resultados indican que presenta altas eficiencias de remoción, adicionalmente comparando los resultados en el efluente del STARD con las concentraciones permisibles en la Resolución 699 de 2021, este sistema da cumplimiento a dicha norma para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento fue aprobado por la Corporación mediante Resolución N° 131-0116-2017 del 21 de febrero del 2017

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el trámite solicitado ...”

10. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una*

solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
..."

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07081-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de realizar ajustes al STARD principal y al campo de infiltración, así como acoger la propuesta de almacenamiento y gestión externa de las aguas residuales procedentes de baterías sanitarias, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgada mediante la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** con Nit 901.093.635-3, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.606.732, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, para que en adelante se entienda otorgado así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S con Nit 901.093.635-3, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 24.606.732, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la “Fundación Concívica”, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-981, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, en el sentido de aprobar los ajustes al STARD principal; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>—</u>	Primario: <u>—</u>	Secundario: <u>-X-</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>—</u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75°	22'	3.58"	6°	11'	3.68"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa	Tres trampas de grasa con volumen total de 1250 L				
	Tanque desarenador	Tanque desarenador de 1.44 m ³				
	Tanque de igualación	Tanque de igualación con volumen de 600 L				
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio de lodos activados y Tanque clarificador	Reactor de lodos activados con volumen de 5000 L, con sistema de aireación alimentado por un blower Clarificador con diámetro de 2.8 m y altura de 2.25 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado de volumen de 500 L cada uno				

Ruta: \cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	22'	33.34"	6°	11' 4.096"	2095

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas** y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4, tabla 2, categoría III.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).”

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-0116-2017 del 21 de febrero de 2017, incluida la vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER la propuesta para la gestión de aguas residuales domésticas procedentes de las baterías sanitarias, para lo cual se cuenta con pozo séptico para el almacenamiento temporal compuesto por tres vasos comunicantes con un diámetro de 1 m y una profundidad de 2 m cada uno, para un total de 5 m³ y un filtro percolador en el tercer vaso, de los cuales se realiza la extracción del agua residual periódicamente por parte de un gestor externo, de modo que no se genera vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás, el cambio del nombre del usuario en la carátula del expediente, de conformidad con el presente acto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HIDALGO CABALLERO INVERSIONES S.A.S** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150426781

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 24/10/202

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Modificación y traspaso

